



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA "INFORME UDEF-BLA N° 22.510/13"**

AUTO

En Madrid, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por auto de este Juzgado de fecha 7.03.13, dictado en el marco de las Diligencias Previas 275/08 seguidas en el mismo, se acordó en su Parte Dispositiva incoar la presente Pieza Separada sobre la base de los argumentos que en dicha resolución se expresaban y que se dan aquí por reproducidos, en investigación de los apuntes contables atribuidos al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez y aparecidos en el diario El País reflejando en sus asientos, entre los años 1990 y 2008, diversas entradas y salidas de dinero en efectivo a modo de presunta contabilidad "B" o no oficial del Partido Popular; habiéndose practicado hasta el momento las diligencias de investigación que se estimaron pertinentes, con el resultado obrante en autos, estando aún pendiente la práctica de diversas diligencias acordadas bien de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal y demás acusaciones personadas, o como consecuencia de la admisión de las querellas interpuestas, así como la recepción de diferentes informes por parte de la Unidad policial actuante y las Unidades de Auxilio Judicial de la AEAT y de la IGAE, con el objeto especificado en autos.

SEGUNDO.- Dentro de aquellas diligencias objeto de instrucción en la presente Pieza Separada, en lo referido a la investigación de los presuntos pagos en dinero "B" efectuados por el Partido Popular al imputado Gonzalo Urquijo y a la mercantil UNIFICA, partiendo de las anotaciones que de tales salidas de efectivo aparecen recogidas en la mencionada contabilidad paralela reconocida y aportada por el Sr. Bárcenas en su declaración de 15.07.13, por medio de auto de fecha 30 de julio de 2013, en su Razonamiento Jurídico CUARTO se acordaba la práctica de las siguientes diligencias:

"1º.- Declaración como testigo de D. Cristóbal Páez, al resultar identificado por Luis Bárcenas en su declaración de 15.07.13 como el gerente que le sustituye en el Partido Popular, y que presuntamente tuvo conocimiento tanto de los papeles que reflejaban la supuesta contabilidad



eran presuntos encargados los imputados Luis Bárcenas Gutiérrez y Álvaro de Lapuerta Quintero, bajo sus respectivas responsabilidades al frente de la Gerencia y Tesorería del Partido Popular en el periodo temporal objeto de investigación, pagos que en definitiva se habrían atendido con el remanente de capital no contabilizado disponible en la denominada Caja "B" del partido.

De esta forma, pudiendo confirmarse a nivel indiciario la veracidad de las salidas reflejadas en los estados contables en el año 2008 con referencias a "Gonz. Urquijo", "Gonzalo (Arquitecto)" y "G.U.", por importe global de 888.000 euros, se constata, como ya se dijera en el auto de 27.09.13, la existencia al presente estadio de indicios suficientes de la comisión de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP), cuya responsabilidad final pudiera razonablemente alcanzarse, para el caso de confirmarse aquellos indicios, al identificado como Gonzalo Urquijo, en su condición de responsable de la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. —a quién procederá recibir declaración como imputado en los términos que fueron interesados por el Ministerio Fiscal y según fue acordado por auto de 27.09.13-, y asimismo, en concepto o condición de cooperadores necesarios o cómplices, a aquellas personas que hubieren contribuido activamente, en concertación con aquél, a la realización de actos que eventualmente resulten integradores del delito investigado —lo que por el momento, a partir de lo actuado, y según se desprende del informe policial, alcanzaría a nivel indiciario a Luis BÁRCENAS GUTIÉRREZ, como la persona encargada del control de los pagos a efectuar por las obras, y asimismo, a Cristóbal PÁEZ VICEDO, quien ocupara las funciones de adjunto a la gerencia, y posteriormente gerente del Partido Popular, como la persona con participación activa en las decisiones y seguimiento de las obras de reforma de la sede de la formación, siendo también el encargado de visar las facturas que emitía UNIFICA sobre la base de los trabajos a realizar, y, por ende, pudiendo razonablemente presumirse, a partir de la documentación hasta el momento analizada, su conocimiento de los presuntos pagos fuera de facturación que se habrían abonado desde el partido a Gonzalo Urquijo, motivo por el que procederá recibirle declaración en condición de imputado, en los términos señalados en el artículo 118 LECrim-.

Ello sin perjuicio, como también se decía en el auto de 27.09.13, de las consecuencias que puedan finalmente derivarse de los indicios reflejados en el Informe de la Unidad de Auxilio de la AEAT, respecto de la falta de concordancia o descuadre advertidos entre la facturación y documentación soporte de los servicios ejecutados por la referida mercantil para el Partido Popular respecto de las obras de remodelación de su sede central, cubriendo el periodo comprendido entre 2005 y 2011, y los apuntes registrados en la contabilidad oficial del Partido, en lo referente a determinados pagos a la mercantil anotados como anticipos a cuenta, y que posteriormente no aparecen descontados en las facturas finales que, en principio, deberían reflejar dicha minoración, lo que pudiere, amén de la eventual responsabilidad tributaria, conducir a confirmar la presencia de indicios de presuntos delitos de falsedad documental (arts. 392 y 390 CP) o contable (art. 310 CP), todo ello sin perjuicio de ulterior valoración (...)."

QUINTO.- En fecha 4 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Juzgado escrito aportado por la representación procesal de Gonzalo Urquijo Fernández de Córdoba, atendiendo el requerimiento cursado a UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. y vertiendo determinadas manifestaciones con el contenido obrante en autos.



Asimismo, el día 5 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Juzgado Informe del Ministerio Fiscal con nº de registro 5544, por el que se acompaña escrito presentado ante la Fiscalía por el Letrado Alberto Durán Ruiz de Huidobro, en representación del Partido Popular, al que se adjunta diversa documentación fotocopiada (bajo el Anexo “Fotocopias documentación Unifica”, comprendiendo un total de 17 documentos), relativa a la facturación y pago de determinadas obras realizadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en la sede de dicho Partido en la calle Génova nº 13 de Madrid.

El referido escrito presentado por la formación política realiza un análisis del auto de 22.11.13 dictado por este Juzgado en la presente Pieza separada, aludiendo a su fuente de conocimiento –*“el Partido Popular ha tenido conocimiento a través de su publicación en diversos medios de comunicación”, “el auto ha sido ampliamente difundido por los medios de comunicación trasladándose a la opinión pública una interpretación de la realidad, que perjudica gravemente la imagen de mi representada”*–, así como también del Informe de la UDEF de fecha 21.11.13 (nº 104.720/13 UDEF-BLA), al que califica como *“informe parcial, provisional y de avance de la UDEF”*, y respecto del que se omite en el escrito presentado la fuente de su conocimiento. Contiene además el escrito una referencia al resultado de las funciones que, en calidad de auxilio judicial, vienen encomendadas en la presente Pieza Separada a funcionarios de la AEAT nombrados en tal condición (pág. 9). En suma, el precitado escrito realiza un análisis y valoración del informe de la UDEF sobre la documentación encontrada en el registro efectuado en la sede de la sociedad UNIFICA, y su relación con las anotaciones de salidas de fondos con destino a tal mercantil o a su representante Gonzalo Urquijo, registradas en los denominados “papeles de Bárcenas”.

Por providencia de 9.12.13 se acordó la unión del dictamen del Ministerio Fiscal a la causa, junto con el escrito y documentación que adjuntaba, confirmando traslado a las partes y sin perjuicio de la valoración que se efectuara sobre su contenido.

SEXTO.- En fechas 16 y 19 de diciembre de 2013 se han practicado las declaraciones como imputados de Gonzalo Urquijo y de Cristóbal Páez, así como las de los testigos Maria Rey y Juan Rodríguez, con el resultado obrante en autos, habiéndose suspendido las declaraciones como testigos de Laura Salinero y Antonio de la Fuente, por los motivos expuestos en las comparecencias.

Por la Unidad policial actuante se han aportado en idénticas fechas informes parciales de análisis del material intervenido en el registro practicado en la sede de UNIFICA, con la referencia y contenido obrante en autos.

Asimismo, se ha extendido Diligencia de Constancia por el Secretario Judicial con el contenido reseñado en la misma, siendo éste el siguiente:

"DILIGENCIA de CONSTANCIA del SECRETARIO JUDICIAL JAVIER ÁNGEL FERNÁNDEZ-GALLARDO FERNÁNDEZ- GALLARDO.

La extiendo yo el Secretario para hacer constar que, en fecha 5.12.2013 tiene entrada en este Juzgado informe del Ministerio Fiscal con nº de registro de salida 5544, al que se acompaña escrito de fecha 2.12.2013 presentado ante la Fiscalía por el Letrado D. Alberto Durán Ruiz de Huidobro en representación del Partido Popular al que se adjunta como Anexo diversa documentación fotocopiada (bajo la denominación "Fotocopias documentación Unifica" comprendiendo un total de 17 documentos) relativa a la facturación y pago de determinadas obras realizadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en la sede del citado Partido en la C/ Génova nº 13 de Madrid. Dicho documento se une a las actuaciones mediante proveído de fecha 9.12.2013, el cual ha sido notificado en dicha fecha en forma a todas las partes personadas.

Pese a que en el mencionado escrito se afirma que el Partido Popular desea poner en conocimiento de la Fiscalía los documentos que obran en sus archivos y registros, "que por otra parte ya figuran en el Juzgado" y que con la presentación del meritado escrito pretenden completar el análisis de la documentación con la que resulta de la contabilidad del Partido Popular, "que ya consta en el Juzgado", sin embargo, una vez comprobada de forma exhaustiva la totalidad de los documentos aportados junto con escrito de 10.08.2013 presentado en el Juzgado en fecha 12.08.2013 en cumplimiento del requerimiento a dicha formación política acordado mediante auto de fecha 30.07.2013, sobre la remisión al Juzgado del "expediente completo relativo a la contratación con D. Gonzalo Urquijo o la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. de las obras para la renovación o reforma de la sede principal del partido en la calle Génova, con inclusión en todo caso de toda la documentación relativa a presupuestos, certificaciones de obra, facturación y liquidación y pagos efectuados", se ha podido constatar como sólo constan en dicha documentación, consistente en documentos fotocopiados, que obra unida al Anexo Documental de la presente Pieza Separada, tan sólo 5 de los 17 documentos aportados en este nuevo escrito, que son los siguientes:

- Documento número 1: Fra Ejecución PPL 02-08/0035 Certificación final planta 2ª, que consta al folio 4.780 de dicho Anexo.
- Documento número 7: Fra Ejecución PPL 13-08/0315 Certificación final planta 3ª, que consta al folio 4.877.
- Documento número 11: Fra Ejecución PPL 16-08/0457 Certificación final planta 4ª, que consta al folio 4.933.
- Documento número 14: Fra Ejecución PPL 04-08/0099 Certificación final planta 5ª, que consta al folio 4.825.
- Documento número 16: Talon 811 Banco Popular, que consta al folio 4.826.

Todo ello lo hago constar a los efectos que procedan en Madrid, a 18 de Diciembre de 2013".

SÉPTIMO.- Conferido traslado al Ministerio Fiscal, se emite informe por interesa que "se reitere de nuevo la petición al Partido Popular con la finalidad de que aporte al Juzgado toda la documentación e información que tuviere" sobre las obras de renovación o reforma ejecutadas por UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. en la sede del Partido Popular en la calle Génova de Madrid, en los términos contenidos en el mismo.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Como viene siendo señalado por este instructor en resoluciones precedentes dictadas en la presente Pieza Separada, las últimas, de fechas 11 de octubre y 4 de diciembre de 2013, la misma tiene por objeto la

determinación de las consecuencias y relevancia jurídico-penal derivada de las anotaciones contenidas en los soportes documentales que dieron origen a su incoación, y que indiciariamente aparecen atribuidos al imputado Luis Bárcenas Gutiérrez, durante el tiempo en que el mismo ocupó el cargo de gerente y posteriormente tesorero del Partido Popular, contando para ello con la presunta colaboración del que también ocupara el cargo de tesorero de la referida formación política, el imputado Álvaro de Lapuerta, siendo objeto de investigación las consecuencias de índole penal que pudieren conllevar los hechos puestos de manifiesto a través de aquellos documentos, para el caso de acreditarse la certeza de los datos derivados de los apuntes contables en ellos contenidos así como la presunta llevanza de una contabilidad “B” u oculta respecto del Partido Popular, y ello tanto desde el punto de vista tributario (arts. 305 y ss. CP) -fundamentalmente en lo referente a los ejercicios fiscales de 2007 y 2008 (a la vista de que, los anteriores ejercicios fiscales aparecerían a priori afectados por el instituto de la prescripción)-, como contable (artículo 310 del Código Penal).

Derivado de lo anterior, constituyen también objeto de investigación los hechos relatados en el cuerpo del escrito de querrela interpuesto por Izquierda Unida y otros y admitido por auto de 11.03.2013 del Juzgado Central de Instrucción Número Tres –posteriormente admitida parcialmente a trámite su ampliación por auto de este Juzgado de fecha 4.12.13-, en lo que se refiere a la contratación pública vinculada a administraciones del Partido Popular durante el periodo temporal fijado en aquella resolución y la presunta percepción de dádivas o remuneraciones procedentes de los beneficiados por las diferentes adjudicaciones objeto de investigación (señalando a tal respecto el Auto de 27 de marzo de 2013 de la Sección Tercera de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional que “*nos movemos en un ámbito muy provisional de una red (según la querrela admitida en 11 de marzo de 2013) que a través de donativos a determinado partido político pudiera conseguir ventajas ilícitas en la adjudicación de construcciones, burlando los procedimientos de licitación o sin licitar directamente*”). Significándose que posteriormente se han acumulado a las presentes actuaciones querrelas interpuestas por diferentes acusaciones populares, en relato de hechos parcialmente coincidente con los previamente investigados en la causa.

Se ha venido también destacando cómo por otra parte, y en lo atinente al objeto de las presentes actuaciones, debe también recordarse cómo el Auto de 7 de junio de 2013 de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional razonaba, respecto del contenido de las presentes actuaciones, sobre “*la posible existencia de una contabilidad “B” del Partido Popular, que pudiera haber generado un fluido de ingresos no declarados, lo que indiciariamente podría haber acarreado la perpetración de un delito contra la Hacienda Pública, sin perjuicio de otros muchos relacionados con las malas prácticas políticas, incluidas las entregas de dinero a personas sin existir justificación para ello y soslayando la contabilidad oficial*”.

De igual modo se ha señalado en resoluciones precedentes cómo al presente estadio procesal, confirmada la autoría de los estados contables objeto de instrucción por parte del imputado Sr. Bárcenas, tanto por su propio



reconocimiento como en virtud de los informes periciales aportados a las actuaciones, y habiéndose indagado mediante la práctica de múltiples diligencias de instrucción sobre la veracidad de los apuntes recogidos en aquellos documentos (los denominados “papeles de Bárcenas”), puede hasta el momento concluirse la realidad indiciaria de varios apuntes contables de los allí reflejados, que ha venido a ser confirmada por las diligencias practicadas (así, declaraciones testificales, análisis documental comparativo con los datos de la contabilidad oficial remitida por el Partido Popular y el Tribunal de Cuentas, etc.), sin perjuicio de haberse acotado los márgenes temporales de la investigación en los términos puestos de manifiesto en anteriores resoluciones dictadas en la presente Pieza Separada, así el proveído de fecha 19.07.2013, en el sentido de concretar el objeto de la pericial de la Unidad de Auxilio de la AEAT a las contingencias fiscales con responsabilidad jurídico penal de los ejercicios de 2007 en adelante, y el objeto de la pericial de la Unidad de Auxilio de la IGAE al análisis de las eventuales responsabilidades penales por participación en delitos contra la Administración Pública –cohecho y otros-, en periodo temporal que en principio, como quedó también reflejado en auto de 31.05.13 por el que se acordaban diligencias varias a instancia del Ministerio Fiscal, comprenderá desde el año 2002 en adelante, a los efectos del instituto de la prescripción, y sin perjuicio de ulteriores ampliaciones o concreciones sobre el objeto de la investigación.

A mayor abundancia, procede recordar cómo si bien al presente estadio se encuentra pendiente de emisión el informe recabado de la Unidad de Auxilio de la IGAE, en análisis de la documentación incorporada a las actuaciones en el ámbito de la contratación pública vinculada a los querellados y su presunta relación con las cantidades dinerarias supuestamente entregadas y reflejadas en la contabilidad manuscrita llevada por el Sr. Bárcenas, como también están pendientes los informes complementarios recabados de la Unidad policial actuante UDEF-BLA, se ha emitido ya, con fecha de registro 25.09.2013, Informe confeccionado por los funcionarios de la AEAT en funciones de Auxilio judicial, que dio lugar a las diligencias de imputación y entrada y registro que fueron acordadas en anterior resolución de 27.09.13, respecto de Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L., como consecuencia de los trabajos de reforma ejecutados sobre la sede del Partido Popular en la c/Génova 13 de Madrid, posteriormente completado por auto de 22.11.2013, en los términos y con el contenido reflejados en los Antecedentes de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por lo que ahora interesa, y al objeto de destacar los elementos que sirven de fundamento a la presente resolución y a las diligencias que en ella procede acordar, en lo referido a la investigación de los presuntos pagos que con cargo a la caja “B” del Partido Popular se habrían efectuado al arquitecto Gonzalo Urquijo y a la mercantil UNIFICA como consecuencia de los trabajos de reforma ejecutados sobre el edificio de la sede del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, se ha venido recabando la documentación necesaria para el esclarecimiento

Sin entrar en la valoración de las alegaciones contenidas en el referido escrito aportado ante Fiscalía y con posterior entrada en las presentes actuaciones por parte del legal representante del Partido Popular, que no es parte en las presentes actuaciones –habiéndose denegado su personación como acusación popular por auto de este Juzgado de fecha 4.04.13 (posteriormente confirmado por auto de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional de 7.06.13)-, no por ello debe este instructor obviar las consecuencias procesales que de su contenido se desprenden, por cuanto el referido escrito, además de introducir valoraciones subjetivas respecto de la labor investigadora llevada a cabo por las instituciones estatales que vienen actuando en funciones de auxilio de la presente instrucción (en virtud de designación efectuada auto de 15.03.13), a saber, tanto la Unidad Central de Delincuencia Económica y Fiscal, Brigada Central de Investigación de Blanqueo de Capitales y Anticorrupción, dependiente de la Comisaría General de Policía Judicial, Dirección General de la Policía, como la Agencia Tributaria (AEAT), lleva a cabo un análisis detallado del Informe de la UDEF de fecha 21 de noviembre de 2013 y presupone el conocimiento del Informe de la AEAT de fecha 25 de septiembre de 2013 –por cuanto niega la certeza de lo que en este último informe se afirmara-, informes cuyo conocimiento debiera quedar reservado a las partes personadas en las actuaciones durante la presente fase de instrucción, ex. artículo 301 de la LECrim.

No obstante, y más allá de las anteriores consideraciones, mediante el referido escrito aportado por la legal representación del Partido Popular se ponen de manifiesto nuevos documentos de relevancia para la presente instrucción, que sin embargo son aportados mediante fotocopia, incluyendo entre otros órdenes de pago y recibís con diversas anotaciones manuscritas y firmas estampadas sobre los documentos, cuyo contenido, sin perjuicio del pertinente análisis, pudiere aportar elementos de interés por cuanto no eran conocidos hasta el momento, no habiendo sido aportados antes por la formación política pese al requerimiento cursado al efecto en fecha 30.07.13 por el Juzgado, y que en alguno de los casos –así ocurre con los documentos numerados con los ordinales 15 y 17-, aportan matices respecto de la documentación correlativa incautada en la sede de la mercantil UNIFICA, respecto de los que han sido interrogados los imputados Gonzalo Urquijo y Cristóbal Páez en fecha 16.12.13 sin ofrecer una explicación suficientemente consistente sobre tales extremos. Conduciendo todo ello, en consecuencia, a la constatación de que obra en los archivos del Partido Popular determinada documentación relativa a los extremos objeto de instrucción, cuyos originales y/o correspondientes archivos informáticos deben ser definitivamente traídos a las actuaciones, al resultar ello necesario e ineludible para la correcta investigación de los hechos seguidos en la presente Pieza separada, y ante la evidencia de su indebida aportación en forma por el Partido cuando fue requerido para ello.

Debe por último tenerse también en cuenta, sin perjuicio del correspondiente análisis complementario que proceda realizar, que entre la documentación incautada en la diligencia de entrada y registro practicada en la sede



de la sociedad UNIFICA, y según se documenta en Informe de la UDEF de fecha 19.12.13, se han localizado determinados correos electrónicos entre personal de UNIFICA, y posteriormente entre el titular de la firma Gonzalo Urquijo y el entonces adjunto a la gerencia del Partido Popular Cristóbal Páez, ambos imputados en las presentes actuaciones, que revelarían indiciariamente una actuación coordinada en el proceder tanto de UNIFICA como de los entonces responsables de la Tesorería y Gerencia del Partido Popular en el periodo temporal investigado, en relación a la generación de documentos para la certificación y facturación de determinadas reformas llevadas a cabo en su sede principal, al objeto supuestamente de dar cobertura a una facturación oficial ficticia, que sería liquidada con fondos existentes en el sistema económico vía cheque contra presentación de factura, y presumiéndose de forma indiciaria el abono de la parte restante de los trabajos ejecutados mediante fondos ajenos y que pudieren guardar correspondencia con las anotaciones contables reflejadas en los denominados “papeles de Bárcenas”.

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, en relación con los artículos 545, 547, 564, 574, 575 y 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que imponen al juez la obligación de recoger y asegurar los instrumentos del delito y facilitar el acceso a los mismos, caso de que no se acceda a la entrega que previamente se pedirá, el Juez de Instrucción debe adoptar, motivadamente, todas las medidas para conseguir los fines del proceso.

En aras al principio de proporcionalidad y a la obligación de colaboración de la Administración, específicamente dentro del ámbito penal, procede efectuar el requerimiento interesado por el Ministerio Fiscal en su dictamen antecedente, si bien en los términos que se dirán al objeto de garantizar la eficacia de la diligencia, y sólo subsidiariamente la entrada y registro (art. 18 C.E. y los citados de la LECrim), en la forma y con las especificaciones que se dirán en la Parte Dispositiva.

Por lo que respecta a la diligencia de entrada y registro, la Constitución Española de 1978 consagra en su artículo 18.2 el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, precisando el Tribunal Constitucional el concepto de domicilio como “cualquier lugar cerrado en que transcurra la vida privada individual o familiar, que constituya una residencia estable o transitoria” (STC 22/94). La entrada en el domicilio y su registro constituyen una intromisión de los órganos de persecución penal del Estado en el libre ejercicio del derecho fundamental de las personas reconocido por el artículo 18.2 de la Constitución, cuya finalidad consiste el lograr la detención del imputado o la aprehensión de cualquier información u objeto que, por su relación con el delito, sea de interés para la investigación o sea útil como fuente de prueba.

Garantía básica de la libertad, la inviolabilidad del domicilio constituye una manifestación de la protección constitucional de la vida privada de las personas y su intimidad personal familiar (SStc 22/1984, de 17 de febrero, 110/1984, de 26 de

noviembre, entre otras). Ahora bien, como todo derecho fundamental, el derecho a la inviolabilidad del domicilio puede ser limitado por la ley, siempre que sea respetado su contenido esencial (artículo 53.1 CE); Ningún derecho fundamental es ilimitado, según ha precisado el TC, por lo que el legislador puede imponer restricciones a su ejercicio con el fin de proteger otros derechos fundamentales u otros bienes constitucionalmente protegidos (STC 11/1981, de 11 de abril). En lo que concierne a la inviolabilidad del domicilio, la misma CE, en su artículo 18.2, prevé la posibilidad de limitación del derecho, si bien condiciona expresamente la admisibilidad de cualquier medida de entrada y registro a la existencia de consentimiento del titular o resolución judicial, salvo en caso de flagrante delito, estableciendo así una garantía que se proyecta más allá del ámbito propio del proceso penal, siendo estrictamente necesario ponderar la necesidad de sacrificio de mencionado derecho fundamental.

La entrada y registro en lugar cerrado se encuentran regulados dentro del Título VIII, Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (Ley de Enjuiciamiento Criminal), artículos 545 a 578, reclamando el artículo 546 del citado texto legal, para la concesión de la autorización judicial, la existencia de indicios que permitan pronosticar la utilidad de la injerencia con el fin de capturar al sospechoso o recoger fuentes de prueba. Como ha precisado el Tribunal Constitucional en Sentencias 49/1999 y 171/1999, siguiendo jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Klass y caso Ludi, (St. 15-junio-1992), tales indicios o sospechas fundadas han de apoyarse en datos fácticos, en buenas razones o fuertes presunciones, de forma que constituyan algo más que meras suposiciones o conjeturas de la existencia de un delito o de su posible comisión.

En el presente caso, la diligencia que se acordará, en términos de requerimiento y subsidiaria entrada y registro, encuentra fundamento en la investigación, en mérito a los indicios recogidos en los Antecedentes y Razonamientos jurídicos precedentes, y en aras a la averiguación de los hechos y presuntos delitos objeto de la presente instrucción así como la participación que en los mismos habrían tenido los hasta ahora imputados, o bien terceras personas que con ellos hubieren colaborado. Los hechos y conclusiones anteriormente puestos de manifiesto permiten inferir que con la diligencia interesada puedan ser hallados efectos, documentos o cualesquiera otros materiales relacionados con la actividad presuntamente delictiva investigada, indiciariamente constitutiva, sin perjuicio de ulterior calificación, de uno o varios delitos contra la Hacienda Pública (art. 305 CP) –así ocurriría, sin poder a priori descartar otros casos, respecto de las salidas reflejadas en los estados contables investigados en el año 2008 con referencias a “Gonz. Urquijo”, “Gonzalo (Arquitecto)” y “G.U.”, por importe global de 888.000 euros, que podrían determinar una cuota a ingresar por el impuesto sobre sociedades de 2008 de la sociedad UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L. superior a los 120.000 euros, cuya responsabilidad final pudiera razonablemente alcanzar además de a Gonzalo Urquijo, en su condición de responsable de la mercantil UNIFICA, en concepto o condición de cooperadores necesarios, a los

imputados Luis Bárcenas, Álvaro de Lapuerta y Cristóbal Páez así como a aquellas personas que hubieren contribuido activamente, en concertación con aquél, a la realización de actos que eventualmente resulten integradores del delito investigado-, así como de los presuntos delitos de falsedad documental (arts. 392 y 390 CP), y de falsedad contable (art. 310 CP), todo ello sin perjuicio de ulterior valoración.

Asimismo, en cuanto al conjunto de lo instruido en la presente Pieza, los hechos aquí investigados pudieren ser constitutivos de los restantes ilícitos penales recogidos en las querellas presentadas y admitidas a trámite, en particular por si los hechos investigados, en la vertiente de las supuestas aportaciones irregulares al Partido Popular para nutrir la presunta caja “B” llevada en el seno del mismo mediante las donaciones atribuidas al conjunto de los empresarios y particulares que actualmente ostentan la condición de querellados, en contraprestación a los contratos y adjudicaciones que hubieren sido generadas a su favor en el ámbito de las diferentes Administraciones Públicas, pudieren ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública –así, respecto de los delitos de cohecho (arts. 417 y ss. CP) y de tráfico de influencias (arts. 428 y ss. CP)-.

Las anteriores consideraciones permiten inferir que con la diligencia interesada puedan ser hallados efectos, documentos o cualesquiera otros materiales relacionados con la actividad presuntamente delictiva investigada (en especial, sin perjuicio de la concreción que se dirá en la Parte Dispositiva, la totalidad de la documentación de cualquier género que obrare en los archivos del Partido Popular relacionada con las obras llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. para la renovación o reforma de la sede principal del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, y cuanta información adicional, en soporte papel o digital, guarde relación con los citados hechos-, así como cualesquiera otros elementos que pudieren estar relacionados con las consecuencias derivadas de los apuntes contables contenidos en los soportes documentales objeto de la presente instrucción, en especial en lo relativo a las salidas vinculadas al identificado como Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L.), tratándose por tanto de una diligencia proporcional, necesaria e idónea a los fines de la investigación.

Se infiere así que la actividad presuntamente delictiva investigada puede calificarse de grave, tanto en atención a la penalidad de las conductas investigadas, como desde el punto de vista de la trascendencia social de las mismas, atendido el ámbito en el que se desenvuelve la presente investigación, que en términos destacados por la propia Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Sección Cuarta, en su auto de 7 de junio de 2013, es el de la *“posible existencia de una contabilidad “B” del Partido Popular, que pudiera haber generado un flujo de ingresos no declarados, lo que indiciariamente podría haber acarreado la perpetración de un delito contra la Hacienda Pública, sin perjuicio de otros muchos relacionados con las malas prácticas políticas, incluidas las entregas de dinero a personas sin existir justificación para ello y soslayando la contabilidad oficial”*.

Por otra parte, en cuanto a la necesidad e idoneidad de la diligencia de entrada y registro para el caso de no ser atendido el requerimiento del Juzgado en los términos que se expondrán, según queda expuesto en los antecedentes anteriormente relatados, resulta patente que los hechos que hasta el momento han sido expuestos requieren para su total esclarecimiento la práctica de otras diligencias y gestiones distintas de las que hasta el presente estadio se han podido verificar, siendo de utilidad la medida interesada en orden a la incautación de elementos indiciarios y documentación que permitan corroborar los extremos denunciados en la presente investigación de imposible o muy difícil (con las debidas garantías sobre su fiabilidad) obtención de otra forma, concurriendo así, en los términos que han sido expuestos, los presupuestos habilitadores para verificar la diligencia, así como para justificar en este caso el necesario sacrificio del derecho fundamental a la inviolabilidad domiciliaria de los afectados por la medidas, en interés para la presente instrucción y la averiguación de los ilícitos penales que la misma comprende.

Entendiendo este Juzgador, por todo lo expuesto, que la medida restrictiva acordada se encuentra justificada ante el tipo de delincuencia investigada (tanto por resultar esta medida complementaria a otras, como por devenir imprescindible o necesaria, al no considerarse eficaz, por sí sola, otra medida o actuación menos lesiva de derechos o libertades de los ciudadanos), haciéndose necesaria la intervención del Juzgado para llevar cabo la entrada y registro, de forma subsidiaria al requerimiento interesado, progresando de este modo en la fase de investigación policial y pericial desarrollada en la presente Pieza, a raíz de la documentación y testimonios recabados, así como de los informes emitidos en autos, y en atención a la fundamentación contenida en anteriores resoluciones dictadas en la causa

CUARTO.- Por todo lo anteriormente expuesto, procederá con carácter preferente la práctica de la diligencia de requerimiento, por parte del Secretario Judicial y con la presencia de los funcionarios que se dirán en la Parte Dispositiva.

En cuanto a la práctica de la diligencia de entrada y registro, que será verificada con **CARÁCTER SUBSIDIARIO** al anterior requerimiento, la misma estará garantizada por la fe pública judicial del Secretario Judicial del presente Juzgado o por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya; deberán evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni importunar a la persona interesada más de lo necesario; y sólo si fuere necesario, se procederá a emplear el auxilio de la fuerza para practicar la entrada y registro.

La ejecución de la entrada y registro subsidiaria se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 18:00 horas del día 19 de diciembre de 2013 y las 18:00 horas del día 20 de diciembre de 2013**, levantando el Secretario Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya.



En la práctica de la diligencia de entrada y registro estará presente el morador del inmueble o legal representante del titular del mismo, a quienes les será notificada la presente resolución, a fin de cumplir con la previsión contenida en el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ello, salvo que la presencia de los mismos pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que deba levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la práctica de la diligencia deberán adoptarse las medidas de vigilancia convenientes para evitar la desaparición o la sustracción de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta diligencia de registro. Asimismo, procederá autorizar el apoyo necesario para llevar a efecto la medida interesada, con la intervención de los funcionarios de la Policía Judicial que resulten designados al efecto, en la forma que se concrete en la Parte Dispositiva.

Asimismo procede autorizar la intervención y posterior análisis por la Fuerza Actuante de los archivos y ficheros informáticos vinculados a los imputados que fueren incautados, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren, en la forma que se concreta en la parte dispositiva. Autorizándose a tal efecto la realización in situ del clonado y volcado o copiado de la documentación en soporte informático y caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procediéndose a su precinto para posterior diligencia en sede judicial.

Para garantizar la eficacia de la diligencia, y en orden a una mejor identificación de la documentación que pueda resultar relevante y se encuentre incorporada en cualquier clase de soporte, la entrada y requerimiento y subsidiario registro se llevará a efecto por miembros de la Unidad Policial actuante (UDEF-BLA), bajo la fe del Secretario Judicial que extenderá el oportuno acta, y en los términos que se expondrán en la Parte Dispositiva de la presente resolución.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

1. REQUERIR al PARTIDO POPULAR, a través de su representante legal, o persona en su representación de quien dependa la custodia de archivos y/o datos de la referida formación política en la sede de la calle Génova nº 13 de Madrid, para que, ante el Secretario Judicial de este órgano, sin solución de continuidad y a la presentación del requerimiento, hagan entrega, o den las ordenes oportunas para ello, a la Fuerza Actuante portadora del requerimiento y bajo la supervisión de los agentes policiales habilitados, de la siguiente información:

- La totalidad de la documentación de cualquier género que obrare en las dependencias de Tesorería, Gerencia, Contabilidad, Caja, Auditoría interna o cualesquiera otros archivos del Partido Popular albergados en la sede antes referida, o sus anexos, que estuviera relacionada con las obras llevadas a cabo por la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S. L. para la renovación o reforma de la sede principal del Partido en la calle Génova 13 de Madrid, y cuanta información y documentación adicional, en soporte papel o digital, guarde relación con los citados hechos, así como cualesquiera otros elementos que pudieren estar relacionados con los apuntes contables contenidos en los soportes documentales objeto de la presente instrucción en la presente Pieza Separada, en especial en lo relativo a las salidas vinculadas al identificado como Gonzalo Urquijo y la mercantil UNIFICA SERVICIOS INTEGRALES S.L..

- Comprendiendo el requerimiento la aportación de los archivos informáticos o correos electrónicos que obraren en los equipos ubicados en las dependencias anteriormente señaladas, o en el servidor del que dependieren, y que aparezcan relacionados con los hechos antes expuestos y los imputados en las presentes actuaciones, en particular respecto de quienes ostentaron las responsabilidades en las áreas de Tesorería y Gerencia durante el periodo temporal objeto de investigación: Luis Bárcenas, Álvaro de Lapuerta y Cristóbal Páez.

El diligenciado del presente mandamiento se ejecutará por los miembros de la Policía Nacional (UDEP-BLA) encargados de la presente investigación, que actúan como policía judicial en estas diligencias, debiéndose de aportar de inmediato la documentación anteriormente indicada. En caso de negarse a efectuarlo o de negar poseer la documentación requerida se procederá de inmediato al registro de las oficinas de cara a obtener la indicada documentación, con las previsiones indicadas a continuación.

2. SUBSIDIARIAMENTE, y en el caso de que no sea atendido el requerimiento por los responsables de las entidades u oficinas precitadas o que por cualquier otra circunstancia no se pueda realizar, **SE AUTORIZA LA ENTRADA Y REGISTRO** en la sede del **PARTIDO POPULAR** sita en la calle Génova nº 13 de Madrid, limitada a las dependencias y a los efectos acordados en el apartado Primero de la Parte Dispositiva, la cual se ejecutará con arreglo a las previsiones especificadas en los Razonamientos Jurídicos de la presente resolución.

La ejecución de la entrada y registro se desarrollará en el período temporal siguiente: **entre las 18:00 horas del día 19 de diciembre de 2013 y las 18:00 horas del día 20 de diciembre de 2013**, levantando el Secretario Judicial la oportuna acta o diligencia o, en su caso, por funcionario del Cuerpo de Gestión Procesal que le sustituya

En la práctica de la diligencia de entrada y registro estará presente el morador del inmueble o legal representante del titular del mismo, a quienes les será notificada la presente resolución, a fin de cumplir con la previsión contenida en el artículo 569 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ello, salvo que la presencia de los mismos pueda perjudicar el desarrollo normal de esta diligencia (lo que, en su caso, se hará constar expresa y justificadamente en el acta que deba levantarse para documentar la diligencia de entrada y registro).

En la práctica de la diligencia deberán adoptarse las medidas de vigilancia convenientes para evitar la desaparición o la sustracción de los objetos, efectos, instrumentos o documentos buscados, así como habrá de tomar las medidas de seguridad oportunas para preservar la integridad física y dignidad de todas las personas relacionadas con esta diligencia de registro.

Asimismo procede autorizar la intervención y posterior análisis de los archivos y ficheros informáticos vinculados a los imputados que fueren incautados, en su caso, en la diligencia de entrada y registro, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren.

Para garantizar la eficacia de la diligencia, y en orden a una mejor identificación de la documentación que pueda resultar relevante y se encuentre incorporada en cualquier clase de soporte, la entrada y requerimiento y subsidiario registro se llevará a efecto por miembros de la Unidad Policial actuante (UDEFBLA).

Se autoriza la presencia en el registro de los miembros de la Policía Judicial así como de los expertos informáticos que los funcionarios de la Fuerza Actuante designen, en auxilio de la diligencia que se autoriza, así como para que realicen copia de las bases de datos y demás ficheros informáticos donde se albergare la documentación interesada, cualquiera que sea el soporte en que se encuentren, en los términos especificados en el apartado Primero de la Parte Dispositiva de la presente resolución. En el supuesto de que por dificultades técnicas no sea posible fraccionar la información que se encuentre en los soportes electrónicos o informáticos se procederá a su volcado completo, sin perjuicio de la ulterior restitución o destrucción de aquella información que no sea conducente al objeto de la presente instrucción. Caso de no poder realizarse en el desarrollo de la misma diligencia de entrada y registro, procédase a su precinto. En este último caso, y a la mayor brevedad posible, procédase en sede judicial a dicha clonación y volcado, en diligencia levantada por el Sr. Secretario.

Hágase entrega de los mandamientos librados a los funcionarios de la Unidad policial actuante (UDEFBLA), quedando encargados de su diligenciado.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación de los recursos que frente a la misma cabe interponer, y



asimismo al responsable o representante legal de la entidad afectada por la presente resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional; doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.